

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “ASESORAMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y OTRAS MATERIAS TRIBUTARIAS”. EXPEDIENTE EF-1 PH

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD.

El presente Informe se elabora a petición de la Mesa de Contratación, dentro del proceso de licitación de la Prestación del Servicio de “Asesoramiento para la liquidación del Impuesto de Sociedades y otras Materias Tributarias”. Expediente EF-1 PH”, y cuyo objetivo es analizar las justificaciones presentadas por las empresas Bores y Cía. Abogados, S.L.P., Cerero Abogados, S.L.P. y Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U., cuyas ofertas se encuentran incursa en presunción de temeridad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha de salida de registro 31 de enero de 2019, la Mesa de Contratación solicitó mediante FAX a las citadas empresas, la justificación de sus ofertas basándose fundamentalmente en los aspectos señalados en el art. 149 de la citada Ley, y de forma particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- Ahorro que permita el procedimiento de fabricación o los servicios prestados.
- Soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para suministrar los productos o prestar los servicios.

El Comité Técnico para la valoración de las ofertas está compuesto por las siguientes personas:

- José Luís Romero Andivia, Jefe del Área Económico Financiera
- Esther Marín Marcos, Jefe de la División de Facturación y Recaudación
- Álvaro Seguí Moliz, Jefe de la División de Contabilidad y Control Presupuestario.

Reunidos el día 13 de febrero de 2019, esta Comisión Técnica, una vez realizado el pertinente estudio y teniendo en cuenta la documentación disponible y la presentada por las licitadoras Bores y Cía. Abogados, S.L.P., Cerero Abogados, S.L.P. y Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U., se aprecia que:

Las ofertas recibidas y sus bajas respecto al presupuesto base de licitación de 90.750,00 euros, se indican en el siguiente cuadro:

	Licitadores	Oferta (€)	Baja Oferta
1	D. Álvaro Barranco Lorente	72.600,00 €	20,00%
2	Barci, S.L.	73.991,50 €	18,47%
3	Bores y Cía. Abogados, S.L.P.	59.895,00 €	34,00%
4	Cerero Abogados, S.L.P.	41.400,00 €	54,38%
5	Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U.	59.290,00 €	34,67%
6	Montero – Aramburu Abogados S.L.P.	81.675,00 €	10,00%
7	Sanguino Abogados, S.L.P.	54.450,00 €	40,00%

Para el cálculo de la temeridad no se han tenido en cuenta aquellas ofertas con una valoración técnica inferior a 50 puntos, quedando fuera dos de las ofertas presentadas:

	Licitadores	VT=PT	
1	D. Álvaro Barranco Lorente	86,80	
2	Barci, S.L.	42,28	Eliminada por VT
3	Bores y Cía. Abogados, S.L.P.	64,00	
4	Cerero Abogados, S.L.P.	52,43	
5	Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U.	68,93	
6	Montero – Aramburu Abogados S.L.P.	78,60	
7	Sanguino Abogados, S.L.P.	45,55	Eliminada por VT

Dado que son cinco las ofertas admitidas administrativa y técnicamente para el cálculo de la temeridad, se consideran ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuya baja correspondiente superen la baja de referencia más cuatro puntos:

	Licitadores	O _r (€)	BO	Situación
1	D. Álvaro Barranco Lorente	72.600,00	20,00	VÁLIDA
2	Bores y Cía. Abogados, S.L.P.	59.895,00	34,00	TEMERIDAD
3	Cerero Abogados, S.L.P.	41.400,00	54,38	TEMERIDAD
4	Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U.	59.290,00	34,67	TEMERIDAD
5	Montero – Aramburu Abogados S.L.P.	81.675,00	10,00	VÁLIDA

Según se establece en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se solicitó a las tres empresas indicadas la justificación y el desglose razonado y detallado del bajo nivel de precios, mediante la presentación de información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

De la información recibida, cabe comentar lo siguiente:



En ningún caso se pone en cuestión la capacidad de los profesionales para prestar el servicio solicitado, la calificación de ofertas anormalmente bajas se obtiene de forma objetiva del conjunto de ofertas recibidas, por lo que es el propio mercado quien las califica.

Entre los argumentos que las tres empresas exponen para la justificación de su oferta anormalmente baja, hay algunos que se consideran hacen referencia a cuestiones que no pueden ser incardinadas en ninguno de los posibles supuestos a tener en cuenta en estos casos y concretamente a los que se refería el escrito de la Autoridad Portuaria de Huelva por el que se les solicitó la justificación que se analiza. Nos referimos a las siguientes argumentaciones:

- Considerar que el contrato puede alcanzar una duración de hasta cinco años.
- Reducción de costes estructurales ya sea por disponer de una gran infraestructura o por el contrario por ser una infraestructura menor.
- Margen ajustado, pero asumible por los socios.
- Experiencia, especialización y productividad del personal, que reduce los tiempos de resolución.

De hecho, se considera que las circunstancias antes señaladas y que algunos licitadores esgrimen para justificar sus ofertas anormalmente bajas, son cuestiones genéricas y comunes a todos los licitadores, es decir, tanto a los que están incursos en presunción de temeridad, como a los que no lo están. Por cuanto antecede, esta comisión estima que dichos argumentos en nada justifican un precio por debajo del umbral de temeridad.

Por otro lado, encontramos en las argumentaciones presentadas por las empresas en presunción de temeridad, argumentos relativos a:

- Contar con oficinas en un radio que permite un tiempo de respuesta razonable del personal asignado al contrato.
- No se requieren nuevas contrataciones e inversiones para atender el contrato en las condiciones ofertadas.

Este comité técnico tampoco considera estas razones como justificativas de la oferta anormalmente baja, por cuanto no se aprecia ni se justifica en qué medida tales circunstancias permiten ahorro en el precio del contrato. De hecho, en algunas de las ofertas presentadas no incursas en presunción de temeridad, también concurren estas mismas circunstancias.

Por último, respecto de las cuestiones particulares que cada empresa alega en su escrito de justificación, se presentan las siguientes reflexiones:

La empresa **Cerero Abogados SLP** alega que su oferta no ha resultado especialmente desproporcionada, en cambio, la baja respecto al la media de las ofertas restantes es del -39,19% y respecto a la base de la licitación es del -54,38%, por lo que esta comisión técnica discrepa de ese parecer.

Por otra parte, esgrime que *en las bases del concurso no se facilitaba por parte de la Autoridad Portuaria de Huelva una estimación de horas de trabajo, por lo que sería imposible determinar si las ofertas presentadas pudieran ser anormalmente bajas*, obviando cuanto se prevé al respecto en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación, en el que se establece de forma suficientemente detallada el modo de calcular el índice de temeridad bajo el cual las empresas quedan incursas en presunción de temeridad, en el que nada influye la supuesta estimación de horas de trabajo a la que se refiere esta licitadora. Por tanto, no se trata de discutir si se puede o no se puede determinar qué empresas están en dicha situación en relación con sus ofertas, sino que se trata de que, asentado lo anterior, se justifique la viabilidad de la oferta presentada.



Por otro lado, respecto de la estimación de horas de trabajo que cada licitadora ha de hacer para asumir la prestación en los términos del contrato, se trata de una labor compleja en la que muchas otras variables también habrían de ser observadas (personal disponible, cualificación, medios técnicos a utilizar...) y es la experiencia de las licitadoras y sus condiciones lo que determina dicha estimación, que indudablemente influirá en el valor económico de la oferta finalmente presentada.

Pero a la hora de justificar una oferta en presunción de temeridad, alegar que esa variable puede permitir un menor precio respecto de la media del mercado, resulta insuficiente y únicamente es un indicativo de que la estimación de horas de trabajo, aparejada a dicha oferta económica, pueda ser la causa de la economicidad de dicha oferta, pero no más. Es decir, esta justificación clarifica la causa de porqué la oferta económica puede estar por debajo del precio del mercado, pero no justifica que en dicho precio la prestación pueda resultar posible y viable.

La Comisión técnica, por tanto, no considera justificada en este caso la oferta anormalmente baja de la empresa Cerero Abogados SLP.

La empresa **Deloitte Asesores Tributarios SLU** acredita en su justificación, que cuenta con un sistema particular de comunicación implantado en su empresa, que optimiza los tiempos y detalla su metodología de trabajo específicamente testada a lo largo de los años, basada en el uso de equipos multidisciplinares que afrontan los asuntos con una especial agilidad y eficacia.

Igualmente, expone que ha desarrollado una herramienta Know How propia de la compañía, "Deloitte MyInsight", configurada como una plataforma on line, que simplifica la búsqueda de información, materiales y conocimientos específicos, generando las consiguientes ventajas competitivas.

Por cuanto antecede, la Comisión técnica considera justificada en este caso la oferta anormalmente baja de la empresa Deloitte Asesores Tributarios SLU.

La empresa **Bores y Cía Abogados SLP** detalla disponer de una importante base de datos propia, creada por los profesionales integrados en la compañía, que a estas alturas ya cuenta con un volumen de información muy considerable y organizado de forma sistematizada en el que se incluyen trabajos y experiencias anteriores, lo que permite disminuir los tiempos de respuesta a consultas y servicios, con el consiguiente ahorro de medios humanos a disponer para la correcta prestación del servicio. Concretamente, la información contenida en dicha base de datos, se organiza en una estructura que queda detallada en la justificación aportada, en distintos ámbitos que igualmente se detallan en las argumentaciones presentadas.

La Comisión técnica, teniendo en cuenta además que de las tres empresas licitadoras incursas en presunción de temeridad esta es la que menos se aleja del valor medio de las ofertas presentadas, considera justificada en este caso la oferta anormalmente baja de la empresa Bores y Cía Abogados SLU.

Huelva 14 de febrero de 2019

Fdo.: José Luis Romero Andivia
Jefe de Área Económico Financiera



Fdo.: Esther Marín Marcos
Jefa de División de Facturación y Tesorería.

Fdo.: Álvaro Seguí Moliz
Jefe de División de Contabilidad y Control Presupuestario.